

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Sábado 8 de Enero de 1944

Núm. 5

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

COMISARÍA DE RECURSOS — 7.ª ZONA

CIRCULAR NUM. 199

A) *Objeto.*—Reglamentar las operaciones de compra-venta y exportación de pescado fresco en las provincias marítimas de esta 7.ª Zona.

B) *Fundamento.*—Publicada en el Boletín Oficial del Estado la Circular número 418 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre distribución y venta de pescado, tanto para consumo local como para exportación, en fresco e industrialización, se hace preciso dictar las normas de aplicación de dicha Circular a las provincias de esta 7.ª Zona de Recursos.

En su virtud, dispongo lo siguiente:

C) *Prohibición de compra de pescado a flote.*—Queda terminantemente prohibido, por ningún concepto y para cualquier destino, la compra de pescado a flote. Todos los compradores de pescado, incluso fabricantes de conservas y salazón, únicamente podrán adquirir pescado sobre «Lonja» o «Rula».

D) *Arribada obligatoria a sus respectivas bases.*—Todos los barcos pesqueros arribarán necesariamente a sus bases, excepción hecha de los casos de fuerza mayor, arribada forzosa, etc. Se considerarán como bases de cada barco las señaladas por las autoridades de Marina competentes en cada provincia marítima.

E) *Lugares y horarios para la descarga del pescado.*—Todo el pescado capturado deberá pasar necesariamente por Lonja, quedando prohibido de modo terminante todas

las ventas fuera de tales establecimientos.

En las Lonjas que de acuerdo con la Autoridad de Marina y a la vista de la importancia de la pesca capturada diariamente, se crea necesario, se establecerá por esta Comisaría de Recursos, servicio permanente, es decir, sin interrupción durante las veinticuatro horas, empezando a contarse la jornada de trabajo a partir de las cero horas de cada día. En las restantes Lonjas, se seguirán los horarios habituales.

En aquellos puertos en que no exista Lonja, se habilitará como tal el que juzguen pertinente las Autoridades de Marina o en su defecto los Alcaldes de la localidad, pudiendo ser tales locales los mismos en que en la actualidad se desarrollan las operaciones de venta del pescado, que adquirirán el carácter de lugar UNICO para la venta lícita de toda clase de pescado capturado, tanto de bajura como de altura.

F) *Intervención de Comisaría de Recursos.*—En cada Lonja o Rula o lugar oficialmente habilitado para ello, se nombrará por mi autoridad un Delegado de Comisaría de Recursos, encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia.

G) *Momento de la subasta y precios iniciales.*—Concentrado el pescado en Lonja y a partir de la hora señalada para ello y precisamente bajo la presidencia del Delegado del Comisario de Recursos, sin cuya presencia no podrán hacerse operaciones y si se efectúan serán consideradas como clandestinas, se iniciaran las operaciones de subasta, siempre a la baja y con arreglo a lo dispuesto en la Circular 379 y apartado

séptimo de la 418 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Los precios de tasa iniciales en la subasta, son los de tasa para la provincia, previa rebaja del 15 por 100.

H) *Quiénes pueden concurrir a la subasta.*—Sólo podrán concurrir a la subasta desde el momento de su iniciación, los armadores y exportadores autorizados para ello, es decir, los que hoy tienen carnet o autorización de exportador, y para los componentes de cada grupo en la proporción hoy establecida en cada puerto, o que en lo sucesivo y previo acuerdo de ambas partes y subsiguiente aprobación de esta Comisaría de Recursos, pueda establecerse.

I) *Medidas para evitar el retraimiento de armadores y exportadores.*—Si los precios de subasta llegaran a descender más de un veinte por ciento de los iniciales, se concederá a los armadores de modo automático, la opción para exportar (no reservar para venta a la industria) la parte que pudiera corresponder a los exportadores.

Por idéntica razón, si los armadores se retrajeran en exportar la parte que les corresponde con intención de reservarlo a la venta con destino a la industrialización, el Delegado del Comisario de Recursos autorizará en el acto para que por los exportadores autorizados, pueda adquirirse esta porción del pescado a condición de dedicarla íntegra a su exportación o consumo en fresco.

J) *Cupos forzosos de exportación.*—Si los armadores y exportadores no adquirieran las cantidades de pescado disponibles en subasta y a juicio del Delegado del Comisario de Recursos no quedarán cubiertos

los cupos y porcentajes forzosos de exportación e insuficientemente abastecidas las plazas de destino, podrá ordenar el envío de los cupos forzosos que juzgue prudentiales hasta satisfacer debidamente dicha necesidad de consumo. Estos cupos forzosos se distribuirán entre armadores y exportadores en la misma proporción que cada grupo tiene concedida para la exportación normal, siendo obligación ineludible de cada grupo levantar las cantidades que se les señalen, cuyo incumplimiento por parte de alguno llevará acarreada la inmediata retirada de la autorización y título de exportación, sin perjuicio de exigir las restantes responsabilidades a que hubiese lugar y pasar el tanto de culpa a la Fiscalía de Tasas competente.

K) Enlace con las plazas consumidoras.—El Delegado del Comisario de Recursos en cada Lonja, establecerá contacto diario con las plazas de consumo a que debe servir cupos forzosos diarios. A tales fines, las agrupaciones de importadores o asentadores de cada plaza de destino nombrarán un representante cerca de la Central Local exportadora del puerto nodriza. Sólo por indicación escrita hecha por este representante a mi Delegado en Lonja de estar suficientemente abastecida la plaza que representa, dejará de enviarse a ésta su cupo forzoso. Si por esta causa, la plaza de destino quedara desabastecida, se exigirá a su representante las debidas responsabilidades.

L) Entrada de los congeladores en la subasta.—Cuando a juicio del Delegado del Comisario de Recursos, estén cubiertos los cupos forzosos de exportación y no haya más demanda para las exportaciones voluntarias, o no sea posible incrementar las remesas al interior por escasez o carencia de medios de transporte u otras causas igualmente razonables y suficientemente comprobadas y justificadas, se dará entrada en Lonja a los industriales dedicados a la congelación, comenzando de nuevo la subasta a los precios toques iniciales y no permitiendo descender la misma más de un treinta por ciento.

Ll) Empleo de los sobrantes.—Llegado este momento, se dará entrada a la subasta a los fabricantes conserveros, salazoneros y ahumadores autorizados para ello. Esta subasta será iniciada por los armadores con libertad de método y precios, con arreglo a las costumbres de cada puerto o normas lícitas que ellos establezcan, pero siempre presidida y fiscalizada también por el Delegado de Recursos.

Bajo ningún concepto podrán los industriales transformadores citados adquirir otras especies de pescado que las autorizadas para la industrialización, *el resto de las no industrializables, habrá de dedicarse forzo-*

samente a la exportación en fresco, con absoluta libertad de destino.

M) Utilización del pescado capturado por barcos de fabricantes.—Los conserveros o salazoneros que posean barcos propios, quedan obligados a someter la pesca que los mismos capturen en cuanto se relacione con venta y distribución a las normas generales que han quedado detalladas, tanto por lo que se refiere a venta para consumo o exportación en fresco, como para congelación o elaboración y fabricación con las especies industrializables.

N) Declaraciones-boletos de subasta.—Cada armador presentará por cuadruplicado (un ejemplar matriz para él, otro que el propio armador cursará a su Federación de Cofradías o Pósitos, el tercero para la Delegación Local de Recursos y el cuarto para la Central Provincial del pescado) una declaración jurada-boleto de pesca subastada y destino. (Artículos 6.º y 15 de la Circular 418 de Comisaría General).

Ñ) Consumo local del propio puerto pesquero.—Para garantizar preferentemente el consumo local, se separará en primer lugar del pescado destinado al consumo en fresco el preciso para abastecer la población consumidora del propio puerto, cupo que se fijará a razón de cien gramos por persona de las que forman el censo de racionamiento de la localidad, a cuyo efecto mis Delegados en Lonja, procederán con toda urgencia a solicitar de las respectivas Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, certificado acreditativo del número de componentes de este censo. Este cupo se considerará máximo y no podrá ser rebasado más que después de haber sido cubiertos suficientemente los demás cupos de abastecimiento forzoso, es decir, cuando quedén cupos de exportación libre.

Para obtener el cupo de abastecimiento local entregarán pescado armadores y exportadores, en la proporción que tengan reconocida para la exportación.

De este cupo local, se harán cargo, para más facilidad de control, los representantes de los Gremios o Sindicatos Locales de Expendedores, a cuyo nombre se extenderán por el Delegado de Recursos en Lonja los oportunos «conduces», documento de circulación y contabilización de cupos al propio tiempo.

O) Circulación del pescado, Guías y conduce.—Todo pescado que vaya destinado a la exportación para consumo en fresco fuéra del puerto de origen, irá forzosamente acompañado de la guía reglamentaria modelo único, ya se haga el transporte por ferrocarril, o carretera, en camión automóvil o carro.

Las partidas destinadas al consumo local del propio puerto y a in-

dustrialización, aunque la fábrica esté situada en la misma localidad, precisarán ir amparadas por el conduce reglamentario establecido por esta Comisaría de Recursos.

Los Delegados de Recursos en Lonja que expidan las guías y conduce reglamentarios, tendrán especial cuidado de reclamar la devolución de los terceros cuerpos respectivos dentro de los plazos prescritos y de remitir a esta Comisaría de Recursos, Negociado Central de Guías, Palencia, con toda puntualidad, los resúmenes periódicos de guías expedidas, que cada Delegado deberá llevar «*al día*».

P) Fraccionamiento de expediciones.—Cuando una guía ampare remesas que han de fraccionarse en tránsito, se dotará a la guía principal de una hoja adicional en que las Autoridades de Abastecimiento de las localidades de tránsito donde vayan quedando partidas parciales, avalen con su firma y sello estas entregas. Esta hoja se entregará con el tercer cuerpo de la guía en la localidad de destino de la última partida y el Delegado expendedor cuidará de reclamar, conjuntamente con el tercer cuerpo de la guía, dicha hoja adicional que archivará debidamente para comprobación del uso que de ella se hizo.

Q) Centros de recepción en las provincias de esta séptima zona.—Las Delegaciones provinciales y locales de Abastecimientos y Transportes de las cinco provincias de esta 7.ª Zona, que tengan asignado por esta Comisaría de Recursos cupos forzosos para su abastecimiento, establecerán el debido enlace con las Centrales de Pescado y mis Delegados de Recursos en los puertos de origen, siendo conveniente que de acuerdo con éste centralicen la recepción y distribución a detallistas de las partidas que reciban, único sistema de controlar eficazmente su distribución y venta a los debidos precios.

R) Empleo y salida del pescado acumulado en congelación.—Los Delegados de Recursos intervendrán y regularán las partidas de pescado acumuladas en los depósitos de congelación, empleándolas como reguladoras para los días de pesca escasa y extrayendo las cantidades necesarias para cubrir el cupo local de abastecimiento diario en primer lugar y luego los cupos forzosos de exportación.

S) Canon por expedición de guías.—Para los gastos de personal, material, etc., que esta organización haga indispensables, se abonará el canon que esta Comisaría de Recursos establezca por kilo de pescado comprendido en guía o conduce expedido, canon que abonará el beneficiario de dichos documentos.

T) Limitación e identificación

de exportadores y compradores para fresco o industria.—Para lograr la vigilancia sobre actividades en los compradores de pescado que establece el apartado 26 de la Circular 418 de Comisaría General, no podrán tomar parte como compradores ni permanecer en la concha de Lonjas o Rulas sino los exportadores y compradores para consumo local e industrialización que tengan la oportuna autorización y tarjeta de identidad expedida por la Central Provincial del Pescado y autorizada con sello y V.º B.º de esta Comisaría de Recursos.

U) Centrales locales de exportadores.—Subsistirán en cada puerto, con igual organización y atribuciones que hasta la fecha, las actuales «Centrales Locales de Exportación de Pescado». Mis Delegados en puertos, serán Delegados Interventores en estas Centrales Locales, con facultades para fiscalizar la actuación de las mismas en cuanto al régimen de exportación y demás facetas relacionadas con el servicio de esta Comisaría de Recursos corresponde, sin inmiscuirse en las cuestiones de índole interna de las mismas, relaciones comerciales de sus asociados, régimen interior, etc., etc., pues cada industrial por sí, conservará su propia iniciativa y responsabilidad dimanante de sus actos y negocios en las diversas esferas civil, mercantil y penal. En los puertos que por su poca importancia en orden a la pesca capturada, así sea aconsejable podrá vincularse el cargo de Delegado de Recursos en Lonja en la persona del Presidente de la Central Local de Exportación de Pescado.

V) Central provincial de pescado.—Para la mejor vigilancia y control de este servicio y como enlace o nexo de unión entre las diversas Centrales Locales de cada provincia y esta Comisaría de Recursos y siempre sometidas a la Autoridad y dirección del Inspector Provincial de esta Comisaría de Recursos, se establece por reunión de todas las locales la «Central Provincial del Pescado», con un Interventor Delegado de Comisaría de Recursos a su frente y de la que podrán formar parte, en representación de sus intereses, además de los exportadores y armadores individuales, las asociaciones y federaciones de Armadores, fabricantes, etc., que lo deseen y soliciten, los que tendrán un representante en la Directiva de dicha Central Provincial.

X) Inspección técnica.—Sin perjuicio de la Inspección que por todos los Subinspectores de esta Comisaría de Recursos, autoridades locales de Abastecimientos, Fiscalías de Tasas y sus agentes, etc., etc., se lleve a cabo en todo lo referente al comercio del pescado, la Central Provincial del Pescado creará una Inspección

técnica encargada de la revisión periódica de la documentación, libros, etc., de las Centrales Locales y Delegados de Recursos en puerto y lonjas, cuya Inspección será responsable de que por todos estos organismos y personas se lleve «al día» la documentación ordenada por esta Comisaría de Recursos y en la forma y con los requisitos establecidos.

Y) Situación de las Centrales.—Las Centrales provinciales del pescado, serán una por cada provincia costera de la Zona, radicando la de Asturias en Gijón y la de Santander en la capital de esta provincia.

Z) Sanciones.—Cuando cualquier armador o exportador compre o venda alguna partida de pescado sin pasar por Lonja, o aun adquirida en ésta, la dé un destino diferente al declarado, sufrirá la automática retirada del carnet y autorización de exportador, siendo, además, puesto a la disposición de la Fiscalía de Tasas competente mediante acta en que se acredite la falta cometida.

Con igual sanción se castigará a los conserveros, salazoneros y ahumadores que adquirieran partidas de pescado sin pasar por Lonja o aun en ella, fuera de los momentos autorizados para la industria y si se valiera para ello de tercera persona (armador o exportador) idéntica sanción recaerá sobre ambos.

Cualquier intento de acuerdo para obstaculizar la exportación de pescado o acto realizado por cualquiera persona u organismo relacionado con la pesca y sus industrias para entorpecer el cumplimiento de lo ordenado en la Circular 418 de Comisaría General y ésta de la de Recursos de esta 7.ª Zona, será reprimido y castigado severamente.

A') Vigencia de esta Circular.—Esta Circular entrará en vigor a partir del primero de Enero de 1944, en cuanto se refiere a circulación y desde el 4 de dicho mes para los demás extremos en ella comprendidos.

Incluido el pescado fresco entre los artículos que según orden de la Presidencia del Gobierno publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, precisan guía reglamentariamente para circulación, los señores Jefes de estación tomarán las medidas para impedir se hagan facturaciones de pescado cualquiera que sea el destino, sin ser amparada con dicha guía reglamentaria.

Igualmente los transportistas por carretera se abstendrán de admitir para su transporte partidas de pescado fresco, sin ir acompañadas de dicha guía.

B') Cooperación de otras autoridades.—Suego a los Sindicatos afectos al Nacional de la Pesca, a las Autoridades locales, Alcaldes y Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, Guardia Civil, etcétera, etc., cooperen al cumplimiento

de esta Circular, impidiendo especialmente la circulación clandestina y decomisando las partidas sorprendidas en ruta sin los requisitos debidos, pasando los contraventores a disposición de las respectivas Fiscalías de Tasas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 20 de Diciembre de 1943.
El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Para superior conocimiento.—Excelentísimo Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes. Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos.

Para conocimiento.—Ilmos. Sres. Inspector General de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Fiscal Superior de Tasas, Fiscalías Provinciales de Tasas y Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de las provincias de esta Zona. Ilmos. Sres. Comandantes Militares de Marina de Asturias y Santander. Sres. Delegados Provinciales de Sindicatos de las mismas provincias.

Para conocimiento y cumplimiento, Inspección y Departamentos de Pesca y Derivados, Información y Legislación de esta Comisaría. Señores Jefes de Pósitos o Lonjas de los puertos de las provincias de Oviedo y Santander. Centrales Locales de Exportadores de Pescado controladas por esta Comisaría. Armadores, pescadores, industriales y exportadores de pescado establecidos en las provincias de Asturias y Santander.

21

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Con esta fecha concedo autorización al Sr. Presidente de la Junta Administrativa de Paradela del Río para que pueda emplear estricnina en el término municipal con el fin de destruir los animales dañinos que por el mismo merodean, previa la adopción de cuantas medidas de precaución aconsejan las disposiciones vigentes y muy especialmente las consignadas en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente Ley de Caza y el artículo 68 del Reglamento dictado para su aplicación; y se le ordena que de esta autorización no podrá hacer uso hasta transcurridos ocho días de la inserción de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico para general conocimiento. León, 4 de Enero de 1944.

31 El Gobernador civil,
A. Martínez Cattáneo

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NUM. 180

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el término municipal de Urdiales del Páramo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 24 de Agosto de 1943.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento. León, 30 de Diciembre de 1943.

18 El Gobernador civil,

CIRCULAR NUMERO 1

Habiéndose presentado la Epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Sahagún, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Sahagún, como zona infecta el pueblo de Sahagún y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias, y las que deben ponerse en practica, las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 4 de Enero de 1944.

28 El Gobernador civil,

Zona de Reclutamiento y Movilización número 42

CIRCULAR

Al recibirse en esta zona los censos de Ganado y carruajes del periodo ordinario, actual 1943-44, se ha observado que por varios Ayuntamientos no se ha hecho consignar en las casillas destinadas al efecto las características todas y demás circunstancias, de cada uno de los semovientes y carros de todas clases, sobre todo la edad, alzada, hierro, etc, de cada uno, datos estos que son indispensables conocer para poderlos clasificar sus distintas categorías, como está dispuesto, y con el fin de evitar su devolución y retraso en cursarles a esta zona en las fechas prevenidas en el vigente Reglamento de Movilización del Ejército de 7 de Abril de 1932, publicado en la *Gaceta*

del Estado en 11 de Agosto del mismo año, número 224, se interesa de aquellas Autoridades que al confeccionarlos, hagan constar dichos extremos, excitando el celo de los Secretarios, hasta conseguir que ellos sean fiel reflejo de la realidad, bien entendido, que si a pesar de esto se recibieran incompletos, les serán de nuevo, devueltos para que sean rectificadas en debida forma.

León, 4 de Enero de 1944.—El Teniente Coronel Jefe accidental, Manuel López Roda. 30

Administración de Justicia

Juzgado de instrucción de la Vecilla

Don Julio Prieto Zapico, Juez de instrucción interino del Juzgado de La Vecilla y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de los efectos que luego se dirán, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo he acordado en el sumario núm. 78 de 1943 que se sigue por robo.

Efectos

Mil seiscientos veinticinco pesetas en billetes del Banco de España.

Catorce trajes de caballero, confeccionados de estambre.

Doce metros de estambre para traje de caballero.

Veinticuatro metros de estambre en fino para traje de caballero en en varios colores.

Cuatro docenas de camisas confeccionadas del C. 53 rayadas.

Seis docenas de boinas negras de caballero en varios tipos.

Catorce mantas de caballero, del tipo de viaje y campo.

Veinticuatro kilos quinientos gramos de chocolate, de venta libre.

Veinticuatro paraguas de varios tipos.

Treinta y cuatro metros de lana negra de fantasía.

Veinticinco metros de lana esponja negra.

Dos mantas de cama de T. J.

Dos piezas de sarga forro.

Ocho pares de botas de caballero, clase de goma.

Cuatro docenas de camisetas de caballero, en punto.

Cuarenta metros de crepón estampado, en varios tipos.

Diez metros de retales, de tipo único.

Una docena de centímetros.

Tres cintos de caballero.

Cuatro trajes de niño.

Una caja con puros.

Un frasco colonia.

Una escopeta marca el Aguila sistema fuego central, número de fabricación 17.331, calibre 12.

Un cuero de caballero.

Una gabardina.

Un par de zapatillas de fieltro.

Dos sabanas de cama, algodón.

Dado en La Vecilla a veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Julio Prieto.—El Secretario judicial, (ilegible).

3

Requisitorias

Arasa González, Nadal, hijo de Nadal y Juana, natural de Salinas (Asturias), de 40 años de edad, que últimamente se hallaba residiendo en Santa Lucía (León), en concepto de libertad provisional a resultas de la causa núm. 384-43, en la cual se halla procesado, comparecerá en el término de ocho días, ante el Juzgado Militar núm. 3 de la Plaza de León, para responder de los cargos que le resulten en dicho procedimiento, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, será declarado rebelde.

León a 3 de Enero de 1944.—El Secretario, Blas López.—V.º B.º: El Comandante Juez Instructor, (ilegible).

19

González Escobar, Manuel, de 52 años, casado, ferroviario, hijo de Juan y de Francisca, natural de Villanueva de Carrizo (León), domiciliado últimamente en esta capital, Valdelamora de Arriba, casas nuevas, hallándose en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, comparecerá ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, el día dieciocho de Febrero próximo, a las once horas, para la celebración de un juicio de faltas que viene acordado contra el mismo y María Puente Martínez, por escándalo público, y a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y medios de prueba que tenga por conveniente a su defensa.

Y para que sirva de citación al denunciado Manuel González Escobar, expido y firmo la presente en León a veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario habilitado, Jesús Cantalapiedra.

2

LEON
Imprenta de la Diputación
1944